



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Octubre dieciocho de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION N° 0528
RADICADO	05837 31 84 001 2016 01308 00
PROCESO	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	ALBA MERY VALENCIA UPEGUI
DEMANDADO	CARLOS MANUEL TORO BUILES
DECISIÓN	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

Se requiere a la parte demandante, para que allegue al despacho copia de la escritura pública 982 de julio 01 de 2007 de la Notaría Única de Apartado, así mismo de la escritura pública 587 de junio 06 de 2010 de la Notaría Única de Carepa, lo anterior para el despacho proceder a la identidad real del inmueble y proceder a su corrección, lo anterior debido a que en el proceso no se tienen estos actos escriturarios.

Ahora en cuanto a la solicitud de la cancelación de la afectación de vivienda familiar, deberá la parte demandante dar aplicación a lo establecido en la Ley 258 de 1996, en su Art. 4to.

NOTIFIQUESE,

JAIRO HERNANDO RAMIREZ GIRALDO
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO de octubre 19 de 2022**